

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 915

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2012-00256-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Nasly Lozano Canizalez

Demandado: DIAN

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio de segunda instancia de 15 de octubre 2019, obrante de folio 505 a 506 del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Fernando Augusto García Muñoz- en auto interlocutorio de segunda instancia de 15 de octubre de 2019.

2. ARCHIVAR el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 914

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2013-00402-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: José Adgenor Durán Molina

Demandado: Municipio de Palmira

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 277 de 27 de septiembre 2019, obrante de folio 304 a 312 del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Omar Edgar Borja Soto- en sentencia de segunda instancia No. 277 de 27 de septiembre de 2019.

2. Consecuente a lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario de este despacho, visible a folio 320 del expediente.

3. ARCHIVAR el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

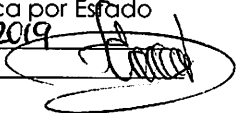

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 917

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2016-00275-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Fernando León Castaño Loaiza
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 25 de octubre de 2018, obrante de folio 135 a 156 del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Luz Elena Sierra Valencia- en sentencia de segunda instancia de 25 de octubre de 2018.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

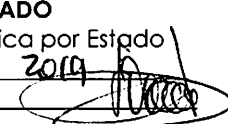

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 909

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2017-00042-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ACTIVOS S.A.
Demandado: Nación –Ministerio del Trabajo

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto de segunda instancia de 05 de junio de 2019, obrante de folio 93 a 96 de del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Fernando Augusto García Muñoz- en auto interlocutorio de segunda instancia de 5 de junio de 2019.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

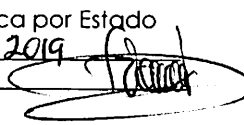

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 910

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2017-00187-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Omar Hernan Espinosa y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Otros

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto de segunda instancia No. 023 de 29 de enero de 2019, obrante de folio 124 a 131 del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Eduardo Antonio Lubo Barros- en auto interlocutorio de segunda instancia No. 023 de 29 de enero de 2019.

2. ARCHIVAR el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 797

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00258-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: PABLO ANTONIO PEREZ LOPEZ
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES

1. Objeto del Pronunciamiento

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor PABLO ANTONIO PEREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES

2. Consideraciones

El 21 de julio de 2016 el señor PANLO ANTONIO PEREZ LOPEZ, a través de apoderado, presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, con el propósito que se reconozca y pago del incremento por esposa, el retroactivo, la indexación correspondiente y los reajustes legales, previstos por el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, emanado por el Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios, aprobado por el Decreto 758 de 1990, expedidos por el Gobierno Nacional. (folios 2-7).

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien la admitió y dio curso al proceso. En sesión de Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada el 05 de marzo de 2019, en donde solicita al Municipio de Cali a efectos de que certifique el tiempo laborado, las labores realizadas y si es trabajador oficial o empleado público, por auto interlocutorio de 11 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas laborales declaró la falta de jurisdicción y competencia de ese Juzgado para conocer y decidir el proceso en su fondo.

Argumentó que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con artículo 105 ibídem, el conocimiento de la demanda corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que el demandante al momento del retiro del servicio ostentaba la calidad de servidor público desempeñando el cargo de celador en el Institución Educativa Liceo Departamental de la ciudad de Cali.

En efecto, obra en el proceso Certificado de Información Laboral, en la que señala que el señor PABLO ANTONIO PEREZ LOPEZ tuvo vinculación laboral como servidor público, desempeñando el cargo de CELADOR 477-02 (f. 51).

De conformidad con lo establecido en artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1848 de 1969, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos, y las que trabajan en la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

En ese orden de ideas, según lo previsto en el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, esta jurisdicción es competente para conocer del asunto sub examine, dado que se trata de un conflicto de seguridad social suscitado entre un empleado público y una persona de derecho público como lo es la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

Definido lo anterior, es menester manifestar que la demanda planteada no se atempera a la ritualidad exigida por la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A); por tanto, debe la parte actora adecuarla teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 157, 162 a 167 del código en mención. Del escrito de subsanación deberá aportar copias para los traslados respectivos y el archivo del Despacho. De igual manera tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, es decir que deberá aportar la demanda en medio magnética, preferiblemente en formato PDF.

Es del caso recordar que para poder ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento el derecho de carácter laboral, debe el interesado haber agotado el trámite administrativo y proceder después a demandar el acto administrativo que niegue lo pretendido.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte demandante con el propósito que adecúe la demanda a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), y de cumplimiento a lo indicado en la parte considerativa de este proveído so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALBA RUTY VERGARA C, identificada con la C.C. No. 31.889.806 y portadora de la tarjeta profesional No.

50.463 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 123 De 16-12-2019

El Secretario 